CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CONV-TR-017-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO NIT. 899999173
CONTRATISTA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO NIT: 900358638-0
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ C.C No. 1.072.921.354 de San Francisco
OBJETO DEL CONVENIO	"GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO-EMSERPSAFRA"
VALOR DEL CONVENIO	DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($208.117.222)
PLAZO DE EJECUCION	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	DIS-2026000487 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
FECHA:	30 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos: **CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018.480.593 de Bogotá, en su calidad de Secretario General y de Gobierno, cargo para el cual fue designado mediante decreto No. 0121 del 15 de mayo de 2024 y debidamente posesionado mediante acta No. 024 del 15 de mayo de 2024, delegado para la celebración de contratos y convenios en nombre del Municipio de acuerdo con el decreto No. 010 del 3 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del municipio de San Francisco (Cundinamarca), con NIT: 899999173-5, quien para los efectos del presente convenio se denomina E**L MUNICIPIO**, de una parte; y por la otra, **SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.072.921.354 de San Francisco, actuando en condición de representante legal de LA **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO** con NIT:900.358.638-0 , lo cual se acredita con el acta de posesión de fecha 2 de abril de 2025, facultada legalmente para suscribir el presente Convenio, quien para los efectos del mismo se denominará LA EMPRESA , hemos acordado en celebrar el presente Convenio interadministrativo, atendiendo las siguientes consideraciones: **1**. La Constitución Política en su artículo 311 establece que: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*." De conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y el decreto 1082 de 2015. El parágrafo segundo literal d numeral 5 del artículo 29 de la ley 1552 de 2012, le compete al alcalde Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables." **2.** En ese sentido, se determina que el Municipio de San Francisco como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2o de la Constitución Política de la siguiente manera: "*Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y*

asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." **3**. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y corresponde a la ley fijar las competencias y responsabilidades relativas a su prestación, cobertura, calidad, financiación y el régimen tarifario aplicable (Arts. 365 y 367 de la Constitución Nacional). **4.** Que el artículo 368 de la Constitución Política señala: "*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*". **5**. Que el artículo 367 de la Carta Política establece como criterio para la fijación del sistema tarifario de los servicios públicos domiciliarios "...los de solidaridad y redistribución de ingresos." Principio definido por el numeral 3 del artículo 87 de la Ley de Servicios Públicos, como aquel que al poner en práctica el sistema tarifario, exigirá a los usuarios de los estratos altos y a los usuarios comerciales e industriales, un aporte para ayudar a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas. **6.** En julio de 1994, el Congreso de la República expidió el régimen de los servicios públicos domiciliarios, Ley 142 de 1994, en desarrollo de los artículos constitucionales 365 y siguientes, fijando las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, el régimen tarifario que tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. El artículo 89 de la ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **7.** Que el Municipio de San Francisco Cundinamarca mediante Acuerdo No. 013 de seis (06) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **8**. Que el artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994 señala sobre el tema lo siguiente: "*Los Alcaldes y Concejales tomaran las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de este. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria",* que el artículo 100 de la ley 142 de 1994 apunta: "En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión de acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7 de la Ley 44 de 1.990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las Empresas de Servicios Públicos no podrán subsidiar otras Empresas de Servicios Públicos." **9**. Que el Decreto Reglamentario 565 de 1996, establece en su artículo 11 lo siguiente: "*...Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial.".* **10.** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005, los prestadores de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio, presentaron en la vigencia 2026 ante la alcaldía, la estimación para el presente año, de los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio y del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario. En el servicio de aseo cuando aplique se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado. **11.** Que la Administración Municipal, procedió a revisar las proyecciones presentadas para incorporar los valores a apropiar en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de San Francisco, a partir de la aprobación del presupuesto municipal para el año 2026. **12.** Que el Concejo Municipal de San Francisco a través del Acuerdo No. 008 de 30 de agosto de 2026, según las disposiciones municipales que reglamentaron el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, establecieron los porcentajes que serían

entregados como subsidios … **13**. Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del Artículo 99 y el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI-, el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos. De acuerdo con la normatividad referida, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. Adicionalmente, este tipo de acuerdo es una modalidad especial no tipificada ni en el derecho público ni en el derecho privado. **14**. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15,4 del Decreto 1040 de 2012, le corresponde al Alcalde suscribir los contratos de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos, en consecuencia, el Alcalde del Municipio de San Francisco, es el competente para suscribir el presente convenio. **15.** Por lo anterior, se justifica la celebración de un convenio interadministrativo, entre el Municipio de San Francisco y la empresa prestadora del servicio EMSERPSAFRA S.A.S ESP, teniendo como fundamento el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto será: "**GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO- EMSERPSAFRA"** además por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO: "GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO- EMSERPSAFRA".** **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO.** El valor del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($208.117.222). DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El Municipio de San Francisco Cundinamarca, transferirá los recursos de la cuenta del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de San Francisco Cundinamarca, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO -EMSERSAFRA SAS- en su calidad de prestador del servicio de alcantarillado y aseo, de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** equivalente a los cinco (05) primeros bimestres transcurridos del año 2026 (enero- octubre) según lo acreditado por la entidad conveniente. El cual deberá contener en anexos claramente especificados los diferentes reportes del software de facturación con los conceptos que justifiquen los valores reportados. **UN PAGO FINAL** correspondiente al último bimestre (noviembre-diciembre de 2026), según lo acreditado por entidad conveniente. El cual deberá contener en anexos claramente especificados los diferentes reportes del software de facturación con los conceptos que justifiquen los valores reportados. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** El plazo para la ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA: Obligaciones específicas de LA EMPRESA: a**. Efectuar bimestralmente el cálculo del Subsidio, aportes solidarios y aplicación con el fin de determinar el déficit o el superávit, producto de esta operación. b. Comunicar al Municipio para cada periodo de facturación correspondiente el valor por concepto de subsidios y de aportes solidarios en cada uno de los servicios que presta, así como también, los valores a aplicar de acuerdo a la clasificación de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 sobre el mismo servicio anotado. c. Expedir bimestralmente la factura a cargo del fondo de solidaridad y redistribución del ingreso por concepto del subsidio, enviándola de forma oportuna y acompañada por los debidos reportes, en el cual se indicarán todos los datos necesarios que soporten las cantidades facturadas. d. La relación de pagos que presenta la Asociación de Usuarios al Municipio, debe estar acompañada de la relación detallada del número de suscriptores, consumos, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa; cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe estar firmada el representante legal. e. Recaudar cada mes el factor de sobreprecio de que trata el Artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, a los usuarios clasificados como industriales y comerciales en el porcentaje legalmente señalado sobre el costo de la factura. f. Con el factor de sobreprecio recaudado, aplicar un subsidio a los estratos 1, 2 y 3 (bajo-bajo, bajo y medio-bajo) hasta los porcentajes legalmente autorizados en el municipio a través del Acuerdo No. 008 de fecha 30 de agosto de 2026, según las disposiciones municipales que reglamentaron el Fondo. g. En caso de que se presente un superávit en el balance bimestral, la E.S.P

debe remitir el dinero que genere el superávit al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos. h. Indicar específicamente en las facturas de los estratos subsidiados el tipo de servicio subsidiado, el porcentaje y la cuantía del subsidio otorgado, así como el origen del presupuesto Municipal del subsidio. i. Llevar adecuadamente la contabilidad, en los términos que establece la Ley, respecto de las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y su correcta aplicación. j. Expedir una certificación donde conste el monto total de los subsidios otorgados durante la vigencia con cargo a los recursos del presente contrato. k. Verificar la estratificación adoptada por el municipio y aplicarla efectivamente en los procesos de facturación a usuarios residenciales. l. Abstenerse de otorgar subsidios a tarifas o estratos no autorizados. m. Aplicar los dineros transferidos a los subsidios para cada usuario según su estrato, en los porcentajes autorizados. **Obligaciones generales de la Empresa: a**) Cumplir con el objeto contractual en las condiciones de calidad o técnicas aquí previstas. b) Cumplir el objeto dentro del plazo o término estipulado. c) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar. d) Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. e) Informar al municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo contractual. f) Tomar las medidas necesarias y oportunas para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio con la persona encargada de la Administración. g) Suscribir las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio. h) Pagar los impuestos a que haya lugar, con ocasión del objeto contractual. i) Las demás obligaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y la propuesta presentada por el cooperante. **CLÁUSULA QUINTA– DECLARACIONES DE LA EMPRESA:** .1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. .2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO- CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Que la representante legal de LA EMPRESA – EMSERPSAFRA se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Convenio. 4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5 Que LA EMPRESA - EMSERPSAFRA se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA– DERECHOS DE LA EMPRESA.** 1 Recibir el desembolso de los aportes en los términos pactados en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio. 2 recibir por parte de la entidad toda la información correspondiente para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA– OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO.** a) Responder por la administración del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de conformidad con la Ley y sobre todo con miras a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a fin de dar cumplimiento al marco legal. b) Transferir oportunamente a LA EMPRESA - EMSERPSAFRA, las cantidades de dinero que, le corresponde para lograr el cumplimiento del presente contrato, recursos que se entregarán de acuerdo con la factura o cuenta de cobro correspondiente a cada periodo de facturación presentada con todos sus soportes por LA EMPRESA. NOTA: El pago de las facturas o cuentas de cobro estarán sujetas a la verificación de la información entregada por la Asociación de Usuarios. Esta verificación será realizada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial con el apoyo de la Secretaría de Hacienda Municipal. c) Llevar la contabilidad del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en forma separada de las demás cuentas del Municipio, y de manera individual para cada servicio público objeto de subsidio y materia del presente contrato en los términos que establece la ley. d) Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato. e) Trasladar a la Asociación de Usuarios las sumas del contrato en los términos convenidos en el mismo. f) Acatar lo establecido por los artículos 99.5 y 100 de la Ley 142 de 1994. EL MUNICIPIO a través de su administración y en asocio con el Concejo Municipal, deberá tomar las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar apropiaciones para los subsidios de que trata el presente contrato, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del Municipio, sobre gastos que

no sean indispensables para el funcionamiento de este. g) Vigilar la correcta ejecución del presente contrato a través de un supervisor designado para ello por parte del Municipio. **CLÁUSULA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA** LA EMPRESA - EMSERPSAFRA y sus sub contratistas o empleados son independiente del **EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, LA EMPRESA no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Este convenio no genera vinculación laboral alguna entre el MUNICIPIO y la EMPRESA, en consecuencia, no existe ningún tipo de prestación social, indemnizaciones o demás derechos laborales. **CLÁUSULA NOVENA– CESIONES:** LA EMPRESA no puede ceder el presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita **DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** -, **CLÁUSULA DECIMA – INDEMNIDAD:** LA EMPRESA se obliga a indemnizar **AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. LA EMPRESA se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LA EMPRESA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA –– GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para el presente contrato no se exigirán garantías, por ser suscrito entre entidades estatales, conforme lo expuesto en el estudio previo que sustenta la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre la EMPRESA y el Municipio de San Francisco con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la personas y a las direcciones indicadas a continuación: en representación del municipio de San Francisco - Cundinamarca, cargo: Secretaria General y de Gobierno, Calle 4 #7-56, correo electrónico: alcaldia@sanfrancisco-cundinamarca.gov.co. Por otra parte, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO en Calle 4 #7-56 piso 3; correo: emserpsafra@gmail.com teléfono: 3118732683. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA– SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la EMPRESA, estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, **CLÁUSULA DECIMA SEXTA– ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: Los estudios previos, Certificado de disponibilidad presupuesta, acto administrativo que justifica la presente contratación. El registro presupuestal y aquellos que son allegados por parte de la EMPRESA para su suscripción y perfeccionamiento. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución el Registro presupuestal y el acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA– REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA** desembolsará a la EMPRESA el valor del presente Convenio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: DIS-2026000487 del día 23 de octubre de 2026 por el Valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($208.117.222). El presente Convenio está sujeto

a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA –LIQUIDACION:** Se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de San Francisco de sales - Cundinamarca.

EL MUNICIPIO	LA EMPRESA
FIRMADO SECOP II	FIRMADO SECOP II
CARLOS HERNAN ROCHA ALVARADO Secretario General y de Gobierno Delegado para Contratar Decreto N°010 de 03 de enero de 2024	**EMSERPSAFRA** **EMPRESA DE SERVICOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO** **SANDRA ISABEL BERNAL GONZALEZ** C.C. 1.072.921.354 de San Francisco

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	Consolidó	Jenny Alejandra Zambrano Cruz	Profesional de Apoyo Contratacion	
2	Revisó	Mónica Amparo Tovar Romero	Abg. Contratista Secretaría General y de Gobierno	

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO